



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2691/2009

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

EXTRACTO: S/ INICIACION SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE PEREYRA, CARINA LORENA.

DICTAMEN ALG N° 217/11
1.-

Sr. Ministro de Salud:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de Decreto, obrante a fs. 98/100, mediante el cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo ordenado oportunamente, se le aplica la sanción disciplinaria de cesantía a Carina Lorena PEREYRA (agente Categoría 15 - Rama Servicios Generales y Mantenimiento - Ley N° 1279), por haber configurado su conducta la causal prevista en el artículo 277 inciso c) de la Ley N° 643, y modifica la causal de cese de la relación de empleo público existente (renuncia).

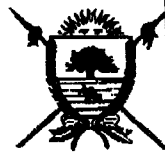
En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto sancionador proyectado, del cual se observa una explicación razonada de las circunstancias de hecho y de derecho que motivan y sustentan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de “...asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica y, en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función” (R. BIELSA, “Tratado de Derecho Administrativo” T° III, pág. 351, Ed. LA LEY, Bs As.1964). Su fundamento reside en la defensa de la autoridad integral de la Administración Pública”.* (Dictamen ALG 84/10)

En tal sentido, dicha facultad encuentra sustento en el debido procedimiento sumarial que ha sido llevado adelante por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, autoridad competente conforme lo estipulado por la Ley N° 1830, quien previa valoración de las pruebas producidas y respetando los derechos y garantías de la imputada, concluye en que la conducta investigada tipifica una de las causales de cesantía, taxativamente señalada por la norma estatutaria. (Resolución N° 627/2011 – fs. 86/88)



Por lo tanto, las resultas del sumario administrativo revelan un accionar irregular que transgrede los deberes impuestos por las normas reguladoras del



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2691/2009

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

EXTRACTO: S/ INICIACION SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE PEREYRA, CARINA LORENA.

DICTAMEN ALG N° 217/11
2.-

vínculo laboral y que justifica, en consecuencia, el encuadre legal de la sanción segregativa de la Administración Pública Provincial.

Dicha circunstancia, indudablemente, transforma la causal de cese de la relación empleo público existente, es decir, la renuncia. Cuyo derecho ha sido aceptado correctamente en forma condicionada al resultado del presente sumario administrativo, a través del Decreto N° 2829/09.

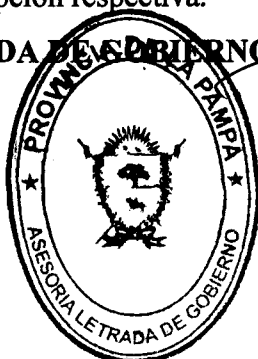
En efecto, el proyecto de Decreto, objeto de esta intervención, contiene una adecuada motivación de la finalidad que pretende concretar pero, no obstante, atento a que la relación de dependencia se rige por una norma estatutaria distinta a la que contiene la sanción a aplicar, se recomienda agregar un considerando (14°) que haga expresa referencia a que la Ley N° 643 - "Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial", es aplicable al presente supuesto conforme lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279.

Asimismo, en relación a la parte dispositiva, aconseja reemplazar la redacción del artículo 2° por la siguiente: "*Declarar Cesante a la agente Categoría 15 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) - Ley N° 1279 - Carina Lorena PEREYRA, D.N.I. N° 23.081.040, Legajo N° 49.584, Afiliada N° 55.662, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, adscripta a la Dirección General de Rentas, conforme lo establecido en el artículo 273 inciso d) de la Ley N° 643, por incurrir en la causal prevista en el artículo 277 inciso c) de la mencionada norma legal*".

Y, a su vez, incorporar como artículo 3° la siguiente expresión: "*Déjese sin efecto el Decreto N° 2829/09, por el cual se aceptó la renuncia condicionada al resultado del presente sumario administrativo*".

En conclusión, de compartir las observaciones indicadas y practicadas que sean las mismas, esta Asesoría Letrada de Gobierno, sin perjuicio del previo control sobre las formas extrínsecas (redacción, ortografía, gramática, etc.-), entiende que el acto administrativo ut supra mencionado estaría en condiciones de ser elevado para su suscripción respectiva.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 07 DIC 2011



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA